

CARTILLA PRÁCTICA

RÉGIMEN SIMPLE
DE TRIBUTACIÓN:
**OBLIGACIONES FORMALES
Y SUSTANCIALES**

ACTUALÍCESE

CONOCE NUESTRA DE **OCTUBRE** VIDEOPROGRAMACIÓN DEL MES

Mantente actualizado con temas oportunos, análisis y posturas de quienes lideran la profesión, emprendedores y empresarios, y las respuestas de nuestros especialistas en impuestos, derecho laboral, revisoría fiscal y Estándares Internacionales, en nuestras transmisiones multiplataforma en vivo, para que interactúes con ellos desde la comodidad de tu casa.

CHARLAS CON ACTUALÍCESE

De lunes a viernes
9:00 y 11:00 a. m.



CONSULTORIO TRIBUTARIO

Todos los jueves
2:00 a 4:00 p. m.



CONSULTORIO LABORAL

Lunes 5 y 19
de octubre
2:00 a 3:30 p. m.



CONSULTORIO DE REVISORÍA FISCAL

Miércoles 14
de octubre
2:00 a 3:30 p. m.



CONSULTORIO DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES

Miércoles 7
de octubre
2:00 a 3:30 p. m.



TUTORIALES ACTUALÍCESE

Te avisaremos
previamente



SÍGUENOS EN

actualicese.com  /actualicese  /actualicesevideo

NOTA DEL EDITOR

EQUIPO EDITORIAL
Área de Generación de Contenidos
Actualícese

El régimen simple es un modelo de tributación opcional creado por la Ley 1943 de 2018 y posteriormente retomado con la Ley 2100 de 2019, con el propósito de otorgar alivios en las cargas tributarias de personas naturales y jurídicas residentes fiscales en Colombia que decidan acogerlo.

Dicho régimen es una apuesta del Gobierno nacional por impulsar la formalidad de los pequeños emprendimientos instaurando un sistema de tributación abreviado. No obstante, ha generado un sinnúmero de inquietudes frente a su conveniencia y eficiencia para cumplir con los propósitos de su creación.

En este contexto, desde Actualícese hemos realizado un profundo análisis sobre la normativa que regula este régimen, así como las modificaciones incorporadas por la Ley 2100 de 2019 con ocasión de la declaratoria de inexecutable de la Ley 1943 de 2018, una de las cuales es el aumento en las tarifas marginales para las profesiones liberales, y sus implicaciones frente a la determinación del impuesto unificado.

Adicionalmente, en la presente edición nos enfocamos en los aspectos que deberán tener en cuenta aquellos contribuyentes que hayan decidido tributar bajo el régimen simple por el año gravable 2019 y aquellos que posteriormente se acogieron por el actual período, considerando para ello las reglamentaciones efectuadas por los decretos 1468 de 2019 y 1091 de 2020, respectivamente, los cuales influirán en la elaboración de la declaración anual consolidada del período fiscal 2019 y en la determinación de los anticipos bimestrales correspondientes a la vigencia 2020. Todo lo anterior, además de otros factores indispensables en el cumplimiento de estas obligaciones fiscales.

El contenido de esta nueva edición le permitirá despejar todas las dudas que surjan frente a los procedimientos que deberá efectuar en la liquidación de la declaración anual, las tarifas aplicables, los descuentos tributarios procedentes, el tratamiento de los saldos a favor, así como los anticipos generados en la declaración de renta antes de optar por este régimen.

A propósito de lo anterior, y considerando las implicaciones de adoptar este régimen, ahondamos en sus ventajas y desventajas, con el propósito de entregar al lector mayores elementos para fundamentar la decisión de continuar en el mismo o, por el contrario, regresar al régimen ordinario. Adicionalmente, abordamos aquellas sanciones en las que se puede incurrir, a saber: por presentación extemporánea, por no declarar, por corrección, por inexactitud, entre otras.

Esperamos que esta publicación se convierta en una valiosa herramienta de apoyo para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales inherentes a este nuevo régimen de tributación.

ACTUALÍCESE
actualicese.com

**Régimen simple de tributación:
obligaciones formales y sustanciales**
Editora actualicese.com LTDA.

Dirección editorial:
María Cecilia Zuluaga C.

Subdirección:
Sandra Milena Acosta A.

Coordinación:
Cristhian Andrés Rojas Zapata

Editor:
Dana Alejandra Becerra Z.

Corrección de estilo:
Jorge Harbey Medina C.

Diseño y diagramación:
Geraldine Flórez V.

SUGERENCIAS Y/O COMENTARIOS

Las sugerencias y/o comentarios a esta publicación pueden ser enviados a contenidos@actualicese.com o comunicados al Centro de Excelencia en el Servicio –CES–. Esta publicación hace parte de las suscripciones de Actualícese.

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida de manera alguna ni por ningún medio, ya sea electrónico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia sin el previo permiso escrito del editor.

Esta publicación fue elaborada en Santiago de Cali, Colombia, en septiembre de 2020.

CONTENIDO

1	GENERALIDADES.....	7	Responsabilidad frente al IVA por la vigencia 2019	20
	Hecho generador	8	Tenderos y manejo del IVA para la vigencia 2020	21
	Base gravable	8	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO	
	Sujetos pasivos	8	Y TARIFA UNIFICADA DEL SIMPLE.....	23
	¿Quiénes no pueden optar por el SIMPLE?	10	Autonomía de los entes territoriales respecto al impuesto	
	Plazos para la inscripción	12	de industria y comercio	23
	Impuestos que se integran al SIMPLE	13	Exclusiones, exenciones o exoneraciones del ICA	23
	Permanencia y exclusión.....	14	Solicitud de compensación o devolución del ICA	
	Cumplimiento de obligaciones tributarias por los períodos		en el SIMPLE.....	23
	gravables en curso al momento de la inscripción en el SIMPLE	19	Municipios deben definir tarifas del impuesto de industria	
			y comercio	24
2	RÉGIMEN SIMPLE PARA		INDEMNIZACIONES POR SEGUROS DE VIDA:	
	CONTRIBUYENTES QUE SE ACOGIERON		TRATAMIENTO EN EL RÉGIMEN ORDINARIO Y EN EL SIMPLE	47
	POR EL AÑO GRAVABLE 2019	25	ARRASTRE DEL ANTICIPO DE RENTA HACIA LA	
	DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO		DECLARACIÓN DEL SIMPLE	47
	EL RÉGIMEN SIMPLE	26	SALDOS A FAVOR EN EL SIMPLE.....	48
	Patrimonio	26	Saldos a favor en la declaración anual consolidada	
	Pasivos	36	del SIMPLE	48
	Pasos para calcular el valor a pagar.....	37	Saldos a favor en los procesos de fusión	48
	Tarifas aplicables en la declaración anual	39	ANTICIPOS DE RENTA Y SALDOS	
	Plazos para presentar la declaración anual.....	40	A FAVOR EN RÉGIMEN ORDINARIO Y SIMPLE:	
	Patrimonio fiscal y cálculo de la ganancia ocasional.....	40	TRATAMIENTO AL CAMBIAR DE RÉGIMEN	49
	Descuentos tributarios	41	DECLARACIÓN ANUAL DEL RÉGIMEN SIMPLE	
	GASTOS POR DONACIONES: TRATAMIENTO EN		NO REQUIERE ELABORAR FORMATOS 2516 Y 2517.....	50
	EL RÉGIMEN ORDINARIO VS. EL RÉGIMEN SIMPLE.....	46		
3	RÉGIMEN SIMPLE PARA		CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN DEL ANTICIPO BIMESTRAL	
	CONTRIBUYENTES INSCRITOS		DEL AÑO GRAVABLE 2020	53
	POR EL AÑO GRAVABLE 2020	51	Recibo electrónico de pago para anticipos bimestrales	
	ANTICIPOS BIMESTRALES.....	51	de 2020	55
	Componente ICA territorial bimestral.....	51	Tarifas aplicables en la liquidación del anticipo bimestral.....	58
	Componente SIMPLE nacional.....	51	Plazos para pagar los anticipos bimestrales	59
	INC de comidas y bebidas	52	AJUSTES REALIZADOS POR EL DECRETO 1091	60
	IVA.....	52	Asuntos ratificados con el decreto reglamentario.....	61
	Valor a pagar en el recibo electrónico.....	53	Asuntos no aclarados	62
4	ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS		Transferencia de los recursos del ICA consolidado.....	63
	DEL SIMPLE	63	Asignación de recursos provenientes de sanciones	63

5 RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE66

Autorretención a título de renta cuando se realicen ventas a contribuyentes del SIMPLE	66
Tratamiento de la autorretención especial para contribuyentes del SIMPLE.....	66
Autorretención especial en pagos por concepto de ganancias ocasionales.....	67

ANÁLISIS DE RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES CUANDO INTERVIENE UN CONTRIBUYENTE DEL RÉGIMEN SIMPLE EN LAS OPERACIONES 68

6 FACTURA ELECTRÓNICA PARA CONTRIBUYENTE DEL RÉGIMEN SIMPLE 74

Inscritos en el SIMPLE deben indicar su pertenencia a este régimen en sus facturas de venta	74
Sanción por incumplir los requisitos señalados por la Dian...	75

FACTURA ELECTRÓNICA PUEDE COEXISTIR CON LOS TIQUETES DE MÁQUINA REGISTRADORA..... 75

7 VENTAJAS DEL RÉGIMEN SIMPLE 77

DELITO DE OMISIÓN DE ACTIVOS O INCLUSIÓN DE PASIVOS INEXISTENTES.....77

INTERESES PRESUNTIVOS POR PRÉSTAMOS ENTRE SOCIEDADES Y SOCIOS 79

FORMATOS DE CONCILIACIÓN FISCAL..... 80

DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR..... 80

10 RÉGIMEN SANCIONATORIO Y TÉRMINO DE FIRMEZA..... 96

SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD..... 96

SANCIÓN POR NO DECLARAR.....97

SANCIÓN POR CORRECCIÓN.....97

SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA..... 99

8 DESVENTAJAS DEL RÉGIMEN SIMPLE .. 81

IMPUESTO AL PATRIMONIO..... 81

Cambios posteriores a la Ley de crecimiento económico ...	81
Contribuyentes del SIMPLE responsables del impuesto al patrimonio.....	82

DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR 82

EXONERACIÓN DE APORTES A SALUD 83

Aportes obligatorios del empleador a pensiones y salud	83
Aportes a favor de los empleados en virtud de una relación laboral	83
Base para liquidación de aportes a seguridad social.....	84

PÉRDIDAS FISCALES..... 85

RECUPERACIÓN EFICIENTE DE SALDOS A FAVOR EN IVA PARA EXPORTADORES 85

DEVOLUCIONES O ANULACIONES DE COMPRAS SOMETIDAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE 86

PERSONAS JURÍDICAS DEL SIMPLE PRESENTARÁN MÁS INFORMACIÓN EXÓGENA POR EL AÑO GRAVABLE 2020 87

SOCIEDADES INSTALADAS EN LAS ZOMAC 89

Conveniencia del SIMPLE para micro y pequeñas empresas en las Zomac antes de 2021.....	89
--	----

TRIBUTACIÓN COMBINADA ENTRE SOCIEDADES Y SOCIOS 90

Escenario 1: régimen ordinario	90
Escenario 2: régimen simple	90
Beneficio de auditoría.....	91

9 CONVENIENCIA DE ACOGERSE AL SIMPLE EN UN AÑO CON PÉRDIDAS O INGRESOS REDUCIDOS ..94

En años con pérdidas conviene permanecer en el régimen ordinario	94
--	----

Personas naturales con ingresos anuales inferiores a 1.400 UVT	94
--	----

Personas naturales con utilidades anuales inferiores a 1.090 UVT	95
--	----

SANCIÓN POR INEXACTITUD..... 99

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO 100

INTERESES MORATORIOS101

Contexto del interés moratorio con ocasión del COVID-19.....	101
--	-----

FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN..... 104

HERRAMIENTAS

RESPUESTAS

¿Las Esal que no calificaron en el régimen tributario especial podrían optar por el régimen simple de tributación?	11	¿Cuáles son los pasos para liquidar el anticipo del régimen simple en un municipio que adoptó la tarifa del ICA consolidado?	57
¿Las sucesiones ilíquidas pueden optar por figurar en el régimen simple?	12	¿El saldo a favor generado en el último bimestre del año 2019 en el formulario 2593 por un contribuyente acogido al régimen simple se podía imputar en el primer bimestre del año 2020 en dicho formulario?	57
¿Las empresas que se constituyan después del 31 de julio de 2020 pueden optar por acogerse al régimen simple? ¿Cuáles serían los requisitos por cumplir?	12	¿Los contribuyentes del régimen simple se encuentran obligados a practicar la autorretención especial de la que trata el Decreto 2201 de 2016?	67
Quiénes se trasladan al régimen simple. ¿en qué momento pueden tomar la decisión de retirarse de dicho régimen?.....	15	¿Los contribuyentes del régimen simple de sociedades nacionales que sean beneficiarios de pagos por concepto de ganancias ocasionales deben liquidar la autorretención especial de la que trata el Decreto 2201 de 2016, teniendo en cuenta que este impuesto no es integrado en dicho régimen? ...	67
¿Qué ocurre con las retenciones practicadas y el IVA pagado por parte de un contribuyente que realizó su proceso de inscripción justo el 31 de julio de 2020?	15	¿Una empresa puede facturar sus ventas a crédito mediante la factura electrónica y las ventas de contado por sistema POS simultáneamente?	76
¿La Ley 2010 de 2019 obliga a los contribuyentes acogidos al régimen simple de tributación a cobrar el IVA?	21	¿Los nuevos contribuyentes del SIMPLE con activos omitidos en las anteriores declaraciones de renta deben acogerse al impuesto de normalización tributaria?	77
Para efectos de la elaboración de la declaración anual del régimen simple correspondiente al año gravable 2019, ¿se deberán tener en cuenta las normas del Decreto 1468 de 2019 o del Decreto 1091 de 2020?	25	¿Las personas naturales inscritas en el régimen simple de tributación también deben responder por el impuesto al patrimonio de 2020 y 2021?	82
¿Cuál es tratamiento tributario de la disminución de inventarios por concepto de averías?	32	¿Las empresas instaladas en una Zomac pueden optar por inscribirse al régimen simple de tributación?	89
¿Los contribuyentes acogidos al régimen simple de tributación tienen la obligación de tramitar la firma electrónica? ¿Cuál sería el costo?	38	¿Cómo se maneja la sanción por extemporaneidad en los anticipos presentados en el régimen simple de tributación? ¿Qué otro tipo de sanciones tributarias son aplicables a dichos anticipos?	97
¿Cuáles son los plazos para presentar la declaración anual por los contribuyentes acogidos al régimen simple de tributación?.....	40	Respecto a la sanción por extemporaneidad de que trata el parágrafo 2 del artículo 641 del ET, cuando se refiere al monotributo, ¿esta aplica al nuevo régimen simple de tributación?.....	97
¿Cómo inciden las ganancias ocasionales o los ingresos no constitutivos de renta cuando son obtenidos por contribuyentes que optaron por tributar bajo el nuevo régimen simple de tributación?	40	¿La declaración anual en el régimen simple de tributación del año gravable 2019 presentada en octubre de 2020 se puede corregir? ¿Esta corrección afectaría el período de firmeza?.....	97
¿Los inscritos en el régimen simple de tributación deben liquidar el impuesto de ganancia ocasional?	40		
¿En qué consiste el descuento del 0,5 % en el impuesto a pagar por los contribuyentes del SIMPLE originado en los pagos recibidos mediante tarjetas de débito o crédito?	42		
¿Cuáles son los descuentos tributarios a los que podrán acceder los contribuyentes que voluntariamente se vinculen al régimen simple de tributación?	42		
¿Los saldos a favor generados en la declaración anual del régimen simple de tributación pueden ser compensados con otras declaraciones cuando el contribuyente decide regresar al régimen ordinario?	48		
¿Una persona natural acogida al régimen simple de tributación se encuentra obligada a presentar el formato 2517?	50		
¿Los contribuyentes del régimen simple de tributación deben declarar el IVA en el formulario 300 o en el formulario de la declaración anual de dicho régimen?.....	52		
¿Cómo se reportan en el formulario 2593 del régimen simple de tributación las devoluciones, descuentos o rebajas en ventas en uno o varios bimestres?.....	57		
		MODELOS Y FORMATOS	
		Modelo para determinar quién puede pertenecer al régimen simple de tributación	11
		Costo fiscal de inventarios para obligados a llevar contabilidad, ¿cómo determinarlo?	31
		Modelo de certificación de disminución de inventarios por obsolescencia.....	32
		Plantilla en Excel para la declaración de anticipos bimestrales en 2020 – régimen simple	57
		Simulador de tributación en el régimen simple vs. régimen ordinario – año gravable 2020	85
		LIQUIDADOR	
		Intereses moratorios sobre deudas tributarias.....	103

1 GENERALIDADES

El régimen simple de tributación –SIMPLE–, creado con la Ley 1943 de 2018 y reglamentado con el Decreto 1468 de agosto 13 de 2019, es un modelo de tributación opcional de determinación integral, declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye al impuesto sobre la renta e integra al impuesto nacional al consumo –INC– y al impuesto de industria y comercio consolidado. Este régimen pretende alivianar las cargas tributarias de los contribuyentes, sean personas naturales o jurídicas residentes fiscales en Colombia, siempre que cumplan las condiciones señaladas en los artículos 905 y 906 del Estatuto Tributario –ET–.

Tras la declaratoria de inexecutable de la Ley 1943 de 2018 a través de la Sentencia C-481 de 2019, la reciente reforma tributaria (Ley 2010 de 2019) retomó nuevamente el régimen simple de tributación a partir del 1 de enero de 2020, incorporando ciertas modificaciones a las disposiciones del ET que rigen la materia.

Ahora bien, es preciso aclarar que, aunque la Ley 1943 de 2018 fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, sus efectos fueron diferidos a partir del 1 de enero de 2020, permitiendo la vigencia de dicha ley hasta el cierre del año gravable 2019. En dicho contexto, sus disposiciones deberán tenerse en cuenta en la elaboración de la declaración anual consolidada del régimen simple del período gravable 2019, junto con las precisiones realizadas por el Decreto 1468 de 2019. Sin embargo, es importante tener en cuenta que, para efectos de la determinación de los anticipos bimestrales correspondientes al período gravable 2020, deberán considerarse las modificaciones efectuadas por la Ley 2010 de 2019, como es el caso de las nuevas tarifas marginales, y las disposiciones del Decreto Reglamentario 1091 de agosto 3 de 2020.

A continuación, abordaremos todos los aspectos relacionados con este régimen, lo que permitirá comprender cuál será el tratamiento para la liquidación de los anticipos y el impuesto a cargo, así como demás condiciones, requerimientos y novedades para tributar bajo este nuevo régimen.

ES UN MODELO DE TRIBUTACIÓN OPCIONAL DE DETERMINACIÓN INTEGRAL, DECLARACIÓN ANUAL Y ANTICIPO BIMESTRAL, QUE SUSTITUYE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E INTEGRA AL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO –INC– Y AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO

Régimen simple de tributación

Creado con el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018 y retomado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019.

Es un modelo de tributación opcional de determinación integral, declaración anual y anticipo bimestral. Sustituye al impuesto de renta e integra al INC y al de industria y comercio consolidado.



Por el año gravable 2020 podrán acceder al SIMPLE quienes hayan obtenido ingresos brutos fiscales ordinarios inferiores a \$2.741.600.000 durante 2019.

Los interesados deben cumplir todos los requisitos de los artículos 905 y 906 de ET.



Este régimen fue diseñado para reducir cargas formales y sustanciales a pequeñas empresas o nuevos emprendedores.

Busca impulsar la formalidad, así como simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



Quienes se acojan al SIMPLE dejarán de pertenecer al régimen ordinario del impuesto de renta.

HECHO GENERADOR

De acuerdo con el artículo 904 del ET, modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el hecho generador del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio.

BASE GRAVABLE

Su base gravable se encuentra integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos durante el respectivo período gravable, exceptuando las ganancias ocasionales y los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

Nota: para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado, se mantiene la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos.

SUJETOS PASIVOS

Podrán inscribirse como sujetos pasivos del régimen simple aquellos contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser persona natural que desarrolle una empresa o una persona jurídica cuyos socios o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
- Haber obtenido en el año gravable anterior ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT (\$2.741.600.000 y \$2.848.560.000 en 2019 y 2020, respectivamente). Para el caso de las personas jurídicas constituidas recientemente, la inscripción en el SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos topes.
- Si una persona natural en calidad de socia posee una o varias empresas o tiene participación en más de una sociedad inscrita en este régimen, los límites máximos de sus ingresos brutos serán verificados de forma consolidada, en proporción a su participación.
- Si una persona natural en calidad de socia posee una participación superior al 10 % en una o varias sociedades no inscritas en el régimen simple, los límites máximos de sus ingresos brutos se verificarán de forma consolidada, de acuerdo con su participación.

- Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se verificarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
- Deberán estar al día con sus obligaciones tributarias y con el pago de sus contribuciones al sistema de seguridad social integral. Adicionalmente, deberán inscribirse en el RUT y contar con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma y factura electrónica.

¿Pensionados pueden optar por el régimen simple?

Por medio del Concepto 19329 de agosto 2 de 2019, la Dian brindó su opinión respecto a si los contribuyentes pensionados pueden optar por tributar bajo el régimen simple, considerando que estos no se encuentran referidos explícitamente en el artículo 906 del ET como sujetos que no puedan acogerse al impuesto unificado bajo dicho régimen (ver página 10).

Así, la Dian señala que los pensionados podrían acogerse voluntariamente a este sistema; sin embargo, debe considerarse que en las especificaciones señaladas en el artículo 905 del ET se establece que para que una persona natural pueda ser sujeto pasivo del régimen simple debe, entre otros aspectos, desarrollar una empresa. La Dian manifiesta que percibir una pensión no constituye en sí una actividad que constituya empresa, pero no desconoce que el pensionado puede optar por crearla en cualquier momento.

Para ser más precisos, debe tenerse en cuenta que para que una persona natural pueda optar por inscribirse en el régimen simple debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 905 del ET mencionados líneas atrás, entre los cuales se indica –además de un límite de 80.000 UVT para ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios– que el contribuyente reciba ingresos producto de la operación de una empresa.

De manera que podría afirmarse que la condición de pensionado no constituye una situación legal que impida que alguien se traslade al régimen simple, sin olvidar que al ser personas naturales deberán estar desarrollando actividades empresariales para cumplir los requisitos que les permiten ser sujetos pasivos del impuesto unificado.

Ahora bien, en el concepto en mención también se explica si el ingreso por pensiones de jubilación o vejez debe sumarse para determinar la base gravable a la cual se aplicaría la tarifa correspondiente, conforme a la actividad que desarrolle el contribuyente. A pro-

pósito, la Dian señala que, si la persona natural desarrolla otra actividad que sí pueda constituir empresa, tanto los ingresos ordinarios como extraordinarios percibidos durante el respectivo período gravable deberán integrar la base del impuesto unificado bajo el régimen simple, de acuerdo con el artículo 904 del ET.

En este punto es necesario resaltar que este tipo de personas naturales, cuando permanezcan en el régimen ordinario, podrán restar como renta exenta en su cédula de pensiones del formulario 210 hasta el equivalente a las 12.000 UVT anuales de la mesada pensional (\$427.284.000 por el año gravable 2020; ver numeral 5 del artículo 206 del ET). Si dichas pensiones fueron obtenidas en países de la CAN (Ecuador, Perú y Bolivia; Decisión 574), podrán imputarse como 100 % exentas.

Sin embargo, si la persona natural que recibe ingresos por concepto de pensiones decide trasladarse al régimen simple, debe tener en cuenta que la mesada pensional constituirá un ingreso gravado, sin la posibilidad de restarse como renta exenta ni como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional. En este caso, tanto los ingresos provenientes de pensiones como los resultantes de la operación empresarial del contribuyente deberán sumarse dentro de la base gravable del SIMPLE, a la cual se le aplicarán las tarifas contenidas en el artículo 908 del ET (ver página 39).

De acuerdo con lo descrito hasta aquí, las personas naturales que perciban ingresos de pensiones deberán considerar las implicaciones de acogerse al régimen simple, dado que, además de tributar sobre los ingresos obtenidos por la actividad económica desarrollada, deberán incluir las mesadas pensionales, sin la posibilidad de detraer la renta exenta de la que trata el numeral 5 del artículo 206 del ET, aplicable solo por los contribuyentes del régimen ordinario.



De acuerdo con la nueva versión del artículo 1.5.8.1.6 del DUT 1625 de 2016, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1091 de 2020, una persona natural desarrolla empresa cuando ejerce una iniciativa económica privada y desempeña una actividad con criterios empresariales; en otras palabras, cuando en la actividad no se configuran los elementos propios de una relación laboral o legal. La persona natural también debe disponer de personal, bienes inmuebles, muebles, materiales o insumos y maquinaria o equipo, todos elementos necesarios para el desarrollo de una actividad generadora de ingresos, siempre y cuando estos bienes no sean puestos a disposición por el contratante del contribuyente.

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional son un tipo de ingreso que por política fiscal es catalogado como no gravado y el contribuyente puede deducirlo del ingreso bruto.

Entre estos resaltamos:

- 1 Utilidad en la enajenación de acciones, contemplada en el artículo 36-1 del ET.
- 2 Capitalización o distribución de acciones, en los términos del artículo 36-3 del ET.
- 3 Recompensas recibidas por parte del Estado, señaladas en el artículo 42 del ET.
- 4 Indemnizaciones por seguro de daño, de acuerdo con lo indicado en el artículo 45 del ET.
- 5 Apoyos económicos no reembolsables o condonables entregados por parte del Estado o financiados con recursos públicos, según el artículo 46 del ET.
- 6 Indemnizaciones o compensaciones por destrucción o renovación de cultivos, en los términos del artículo 46-1 del ET.
- 7 Donaciones recibidas por personas naturales o jurídicas con destino a partidos y campañas políticas, al tenor del artículo 47-1 del ET.
- 8 Transferencias de recursos estatales con destino a sistemas de transporte público masivo, de acuerdo con el artículo 53 del ET.
- 9 Aportes obligatorios a salud y a fondos de pensiones, en los términos de los artículos 55 y 56 del ET.
- 10 Aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorias, según las especificaciones del artículo 55 del ET.
- 11 Apoyos económicos no reembolsables entregados por el Estado como capital semilla para el emprendimiento o como fortalecimiento de la empresa, según el artículo 16 de la Ley 1429 de 2010.

¿Qué sucede con las personas naturales que tributan sobre renta presuntiva?

Para las personas naturales que cada año liquidan su impuesto sobre la renta presuntiva (pues no obtienen ningún tipo de ingreso ordinario durante ese período), es más favorable trasladarse al régimen simple de tributación.

En efecto, y aunque la renta presuntiva contemplada en el artículo 188 del ET (modificado por el artículo 90 de la Ley 2010 de 2019) fue reducida del 3,5 % al 0,5 % para el año gravable 2020, desapareciendo a partir del año gravable 2021, durante esos períodos solo será calculada por las personas naturales que decidan permanecer en el régimen ordinario del impuesto de renta.

Nota: para el año gravable 2019, la tarifa de la renta presuntiva es del 1,5 %, de acuerdo con las modificaciones realizadas por el artículo 78 de la Ley 1943 de 2018 al artículo 188 del ET, las cuales continuaron vigentes hasta el cierre del año gravable en cuestión.

Por consiguiente, una manera de sortear el impuesto de renta que se liquidaría sobre la renta presuntiva por el año gravable 2020 es optar por trasladarse al SIMPLE, dado que en este solo se liquidará impuesto cuando se obtengan ingresos brutos (sin incluir aquellos no constitutivos de renta), y sobre ellos se aplicarán las tarifas contempladas en el artículo 908 del ET (ver página 39). En consecuencia, si no hay ingresos brutos ordinarios y tampoco renta presuntiva, se tendrá una tributación de \$0.

Esta misma ventaja se dio entre los años gravables 2017 y 2018 para las personas naturales que optaron voluntariamente por el régimen del monotributo. Al final del año, por haber obtenido ingresos brutos inferiores a 3.500 UVT, presentaban una declaración especial (formulario 250) en la que no se calculaba la renta presuntiva.

¿QUIÉNES NO PUEDEN OPTAR POR EL SIMPLE?

No podrán inscribirse en el régimen simple:

- Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
- Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.

- Las personas naturales residentes que en el ejercicio de sus actividades desarrollen elementos propios de un contrato de realidad laboral o relación legal reglamentaria.
- Las sociedades cuyos socios o administradores posean una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales prestados con habitualidad y subordinación.
- Las filiales, subsidiarias, agencias o sucursales de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
- Las sociedades que sean accionistas, suscriptoras, partícipes, fideicomisos o beneficiarias de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o en el exterior.
- Las entidades financieras.
- Las sociedades resultantes de la división, escisión o segregación de un negocio que haya tenido lugar en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de la inscripción.

Adicionalmente, no podrán pertenecer a este régimen las personas naturales o jurídicas que desarrollen las siguientes actividades:

- Microcrédito.
- Gestión o arrendamiento de activos, o intermediación en la venta de estos.
- Actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20 % o más de los ingresos brutos totales.
- *Factoring*.
- Servicios de asesoría financiera o estructuración de créditos.
- Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica.
- Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles.
- Actividad de importación de combustibles.
- Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.

Entidades del régimen especial

Las entidades pertenecientes al régimen tributario especial no podrán acogerse al SIMPLE, dado que no son reconocidas como sociedades nacionales.

Sin embargo, este tipo de entidades podrán inscribirse en el SIMPLE si deciden renunciar al régimen especial, de conformidad con las reglamentaciones del Decreto 2150 de diciembre 20 de 2017, compiladas en el artículo 1.2.1.5.1.19 del DUT 1625 de 2016. En este último decreto se especifica que las entidades sin ánimo de lucro que pertenezcan al régimen especial podrán renunciar en cualquier momento a esa calidad mediante la actualización de su RUT, incluyendo, a su vez, la nueva responsabilidad del SIMPLE.

Cabe señalar que para las fundaciones es conveniente permanecer en el régimen especial, dado que pueden restar sus excedentes fiscales como exentos en la declaración de renta, lo que les permite obtener \$0 en el total del impuesto a cargo. Recordemos que aquellos contribuyentes que decidan trasladarse al SIMPLE deberán tributar sobre su ingreso bruto, al cual le serán aplicables las tarifas especiales contenidas en las tablas del artículo 908 del ET ([ver página 39](#)).



Modelo para determinar quién puede pertenecer al régimen simple de tributación

Compartimos esta herramienta con la que una persona natural o jurídica podrá identificar si cumple o no con los requisitos para pertenecer al régimen simple de tributación. Este régimen es opcional y sustituye al impuesto sobre la renta.

[Ingresa aquí](#)



¿Las Esal que no calificaron en el régimen tributario especial podrían optar por el régimen simple de tributación?

[Ingresa aquí](#)

Esal reclasificadas en el régimen ordinario

Las fundaciones, corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que no hayan realizado los trámites de solicitud de permanencia o de calificación en el régimen especial (responsabilidad 04 en el RUT) son entidades que pertenecen al régimen ordinario, debiendo tributar en su impuesto de renta con las mismas depuraciones y tarifas que aplican para las sociedades nacionales.

Además, en la respuesta al interrogante 8.3 del Concepto Unificado 481 de abril de 2018, la Dian indicó que cuando tales entidades continúen perteneciendo al régimen ordinario también obtendrán la exoneración de aportes de nómina que trata el artículo 114-1 del ET. Así mismo, adquieren la obligación de practicarse las autorretenciones especiales a título de renta del Decreto 2201 de 2016.



¿Las sucesiones ilíquidas pueden optar por figurar en el régimen simple?

[Ingresa aquí](#)

¿Las empresas que se constituyan después del 31 de julio de 2020 pueden optar por acogerse al régimen simple? ¿Cuáles serían los requisitos por cumplir?

[Ingresa aquí](#)

No obstante, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1 del artículo 905 del ET (ver página 8), se infiere que las personas jurídicas que opten por trasladarse del régimen ordinario al régimen simple serán solo aquellas que tengan socios, partícipes o accionistas, situación que no aplica para las fundaciones, corporaciones y asociaciones, pues ellas solo tienen fundadores o asociados. En ese sentido, las Esal pertenecientes al régimen ordinario no calificarían entre las personas jurídicas a las cuales se les concede la oportunidad de trasladarse al régimen simple.

Sucesiones ilíquidas

Los artículos 905 y 906 del ET indican que entre los contribuyentes que pueden optar por acogerse voluntariamente al SIMPLE figuran las personas naturales residentes (ver página 8). Al respecto, recordemos que la expresión “persona natural” hace referencia a los individuos vivos de la especie humana (ver artículos 74 y 90 del Código Civil).

Como tales normas no hicieron referencia expresa a las “sucesiones ilíquidas” (no se utilizó ni siquiera la expresión “personas naturales y asimiladas”), se concluye que una sucesión ilíquida no podrá acogerse al régimen simple, y deberá tributar en el régimen ordinario.

Así las cosas, si una persona natural residente decidió optar por el régimen simple y luego fallece, se deberá aplicar la disposición del inciso quinto del artículo 1.5.8.1.8 del DUT 1625 de 2016, adicionado mediante el artículo 2 del Decreto 1091 de 2020.

Dicho inciso permite que la sucesión ilíquida pueda figurar en el régimen simple hasta finalizar el

período gravable en el que se presentó el deceso. Así, por ejemplo, si una persona natural se inscribió en el SIMPLE el 1 de julio de 2020 y falleció el 31 de octubre del mismo año, se permitirá que su sucesión ilíquida pueda figurar en el régimen simple hasta el 31 de diciembre de 2020. Posteriormente, si la sucesión aún no se ha liquidado, deberá ser reclasificada para tributar en el régimen ordinario.

PLAZOS PARA LA INSCRIPCIÓN

De acuerdo con la nueva versión del artículo 909 del ET, modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, los contribuyentes que opten por acogerse al SIMPLE tienen plazo para efectuar el proceso de inscripción hasta el 31 de enero del año gravable por el cual desean pertenecer al régimen.

No obstante, únicamente por el 2020, quienes cumplían los requisitos para optar por este régimen tuvieron plazo hasta el 31 de julio del mismo año, actualizando su RUT para cambiar el código de responsabilidad 05 – régimen ordinario por la responsabilidad 47 – régimen simple en la respectiva casilla 53 (ver página 13).

Nota: los contribuyentes que se inscriban al SIMPLE en 2020 (después de la fecha de pago de cualquier bimestre) pagarán en la primera fecha de pago posterior a su inscripción los anticipos bimestrales del SIMPLE de aquellos períodos cuya fecha de pago se encuentre vencida. Los siguientes períodos se pagarán en los plazos señalados por el Gobierno (ver página 59).

Para subsanar el pago de los anticipos de los bimestres anteriores a su inscripción, los contribuyentes determinarán los anticipos en los recibos electrónicos del SIMPLE por

cada bimestre, sin que se causen sanciones o intereses (ver párrafo transitorio del artículo 909 del ET, modificado por el artículo 75 de la Ley 2010 de 2019, y el párrafo del artículo 1.5.8.3.8 del DUT 1625 de 2016, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1091 de 2020).

¿Quiénes se pueden inscribir al SIMPLE después del 31 de julio de 2020?

Cumplido el plazo del 31 de julio de 2020, solo las personas naturales residentes y sociedades nacionales que se inscriban por primera vez en el RUT hasta diciembre 31 de 2020 son las que podrán optar (en el momento de la inscripción en el RUT) por figurar como contribuyentes del régimen simple por el año gravable 2020.

Así lo indican los incisos 8 al 11 del artículo 1.6.1.2.14 del DUT 1625 de 2016 (sustituidos por el Decreto 1091 de 2020), en los cuales se lee:

“Artículo 1.6.1.2.14. Actualización del Registro Único Tributario -RUT.

(...)

Quiénes inicien actividades en el año gravable, con posterioridad al treinta y uno (31) de enero del año gravable, podrán optar por el SIMPLE al momento de inscribirse en el Registro Único Tributario -RUT.

El contribuyente que opte por el SIMPLE es responsable por la veracidad de la información que reporte al momento de realizar la inscripción o actualización en el Registro Único Tributario -RUT, así como del cumplimiento de todos los requisitos exigidos para pertenecer a este régimen. En este sentido, la Unidad Administrativa Especial Dirección

de Impuestos y Aduanas Nacionales -Dian, no hará examen o calificación de la información que se suministre en el momento del registro, sin perjuicio de la facultad que tiene de control y fiscalización.

De no optar por el SIMPLE en las oportunidades mencionadas, el contribuyente no se podrá inscribir en el SIMPLE sino hasta el siguiente periodo gravable.

Se entenderá que los inscritos como contribuyentes del SIMPLE, desean permanecer en este régimen si no han optado por el régimen ordinario; en consecuencia, no requerirán actualizar el Registro Único Tributario -RUT anualmente en lo concerniente a esta responsabilidad”.

(El subrayado es nuestro).

Si al momento de inscribirse por primera vez en el RUT optan por pertenecer voluntariamente al régimen simple, quedan obligados a presentar en adelante, por cada bimestre (así sea en ceros) y acompañado del pago total, el formulario 2593 para anticipos bimestrales obligatorios (prescrito con la Resolución 000035 de abril 22 de 2020). Además, también deberán presentar la declaración anual del régimen simple (formulario 260) y la declaración anual del IVA.

Código asignado en el RUT

Los contribuyentes inscritos en el SIMPLE serán identificados con el código de responsabilidad 47, el cual figurará en la casilla 53 de la primera página del RUT.

Adicionalmente, en la casilla 89 del RUT deberán reportarse los siguientes códigos:

- **100 – SIMPLE grupo 1:** correspondiente a tiendas pequeñas,

minimercados, micromercados y peluquerías, empresas que tributarán con la tabla 1 del artículo 908 del ET.

- **101 – SIMPLE grupo 2:** para actividades que tributan con la tabla 2 del artículo 908 del ET.
- **102 – SIMPLE grupo 3:** corresponde a las actividades a las cuales les aplican las tarifas contenidas en la tabla 3 del artículo 908 del ET.
- **103 – SIMPLE grupo 4:** corresponde a actividades de expendio de comidas y bebidas, además de las actividades de transporte, que tributan con la tabla 4 del artículo 908 del ET.

IMPUESTOS QUE SE INTEGRAN AL SIMPLE

La anterior versión del artículo 907 del ET, modificado por el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018 y aplicable al año gravable 2019, señalaba que el impuesto unificado bajo el régimen simple integraba al impuesto sobre la renta, al INC en el expendio de comidas y bebidas, al IVA para tiendas pequeñas y minimercados del numeral 1 del artículo 908 del ET y al impuesto de industria y comercio consolidado.

Sin embargo, la nueva versión del artículo 907 del ET, modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, que regula la vigencia 2020, establece que se encuentran integrados al impuesto unificado bajo el régimen simple los siguientes: el impuesto de renta, el INC para el expendio de comidas y bebidas y el impuesto de industria y comercio consolidado, dejando por fuera el IVA para los contribuyentes del grupo 1 del artículo 908 del ET.

Lo anterior, como consecuencia de la modificación efectuada al párrafo 4 del artículo 437 del ET, en el que se indica que las personas naturales y jurídicas contribuyentes del régimen simple que únicamente obtengan ingresos por las actividades del numeral 1 del artículo 908 del citado estatuto (tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquerías) podrán operar como no responsables del IVA, lo cual significa que no generarán dicho impuesto en sus ventas, dejándolo como mayor valor de sus costos o gastos (ver página 20).

En todo caso, esta disposición contradice lo establecido en el inciso primero del artículo 915 del ET, en el cual se indica que todos los contribuyentes que se inscriban en el régimen simple, cuando vendan bienes o servicios gravados, deberán operar como responsables del IVA.

Régimen del IVA e INC

En el caso de los contribuyentes del SIMPLE que sean responsables del IVA, presentarán una declara-

ción anual consolidada de dicho impuesto, sin perjuicio de la obligación de transferir el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo del recibo electrónico SIMPLE (ver página 55). En el caso de los contribuyentes que desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas, el impuesto al consumo se declara y paga mediante el SIMPLE (ver página 52).

PERMANENCIA Y EXCLUSIÓN

Quienes se inscriban como contribuyentes del SIMPLE deberán permanecer hasta concluir el respectivo período gravable, con la posibilidad de trasladarse nuevamente al régimen ordinario para el siguiente año fiscal, antes del último día hábil de enero (ver artículo 1.5.8.4.3 del DUT 1625 de 2016, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1091 de 2020).

Así, si un contribuyente decidió acogerse al SIMPLE por el año gravable 2020, deberá permanecer allí

hasta el cierre del año cuestión. Para regresar al régimen ordinario del impuesto de renta, el responsable podrá solicitar su salida antes del último día hábil de enero de 2021.

Ahora bien, la nueva versión de los artículos 1.5.8.4.1 y 1.5.8.4.2 del DUT 1625 de 2016, sustituidos por el artículo 2 del Decreto 1091 de 2020, señalan ciertas condiciones y requisitos subsanables y no subsanables, los cuales influirán en la permanencia del contribuyente en dicho régimen. Así, para el caso de las condiciones subsanables se indica que el incumplimiento de estas dará lugar a la imposición de sanciones, pero no implicará la salida inmediata del contribuyente de dicho régimen. Caso contrario ocurre con las condiciones no subsanables, cuyo incumplimiento genera la exclusión del contribuyente del régimen simple. Dichos requisitos son los mismos que deben cumplir quienes deseen pertenecer al SIMPLE, sin embargo, el Decreto 1091 realiza una clasificación según su grado de relevancia.

Impuestos que se integran al régimen simple de tributación

Impuesto que se sustituye



Impuesto sobre la renta.

Impuestos que se integran al SIMPLE



Impuesto nacional al consumo a cargo de los responsables que presten servicios de expendio de comidas y bebidas.



Impuesto de industria y comercio consolidado.



Los aportes al sistema general de pensiones a cargo del empleador mediante el mecanismo de crédito tributario.

Permanencia en el SIMPLE para contribuyentes inscritos de manera oficiosa

Según el párrafo 1 del artículo 903 del ET y el artículo 1.6.1.2.13 del DUT 1625 de 2016 (sustituido por el Decreto 1091 de 2020), la Dian cuenta con la facultad de registrar de manera oficiosa en el régimen simple a los contribuyentes que no hayan declarado los impuestos sobre la renta, IVA, INC e industria y comercio. Por lo anterior, el inciso segundo del artículo 1.5.8.4.3 del DUT 1625 de 2016 señala que este tipo de contribuyentes deberán permanecer en el SIMPLE como mínimo hasta el período gravable siguiente a su inscripción oficiosa, salvo que incumplan los requisitos no subsanables para pertenecer a este.

Solicitud de exclusión del SIMPLE por el incumplimiento de las condiciones no subsanables

El artículo 1.5.8.4.4 del DUT 1625 de 2016 señala que los contribuyentes inscritos en el SIMPLE, voluntariamente o de oficio por parte de la Dian, que durante el periodo gravable incumplan las condiciones no subsanables para pertenecer a dicho régimen deben solicitar la exclusión y la actualización del RUT con la responsabilidad 05 en el impuesto de renta, so pena de incurrir en la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 658-3 del ET. Adicionalmente, el contribuyente deberá adjuntar al trámite de actualización del RUT un escrito en el que se indique el requisito o condición que incumple, el cual se entenderá presentado bajo gravedad de juramento (ver párrafo 3 del artículo 1.6.1.2.10 del DUT 1625 de 2016, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1091 de 2020).

Así pues, el contribuyente deberá presentar las declaraciones del IVA y demás impuestos sustituidos e integrados al SIMPLE de los que sea responsable, en los términos de los artículos 1.5.8.2.2 y 1.5.8.2.4 del decreto en cuestión.



Quiénes se trasladan al régimen simple, ¿en qué momento pueden tomar la decisión de retirarse de dicho régimen?

[Ingresa aquí](#)

¿Qué ocurre con las retenciones practicadas y el IVA pagado por parte de un contribuyente que realizó su proceso de inscripción justo el 31 de julio de 2020?

[Ingresa aquí](#)

Condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al SIMPLE

De acuerdo con el artículo 1.5.8.4.1 del DUT 1625 de 2016, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1091 de 2020, el incumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos para pertenecer al SIMPLE no son subsanables y generan la exclusión del contribuyente de dicho régimen.

Personas naturales

- Desarrollar una empresa según lo previsto en el numeral 1 del artículo 905 del ET.
- Obtener ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT.
- Que en el ejercicio de sus actividades económicas no configuren los elementos propios de un contrato de realidad laboral o legal y reglamentaria.
- No dedicarse a alguna de las actividades previstas en el numeral 8 del artículo 906 del ET.



Personas jurídicas

- Que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
- Obtener ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT.
- Que sus socios o administradores no tengan en sustancia una relación laboral con un tercero contratante por tratarse de servicios personales prestados con habitualidad y subordinación.
- No ser filiales, subsidiarias, agencias o sucursales de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
- No ser accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
- No ser entidades financieras.
- No dedicarse a alguna de las actividades señaladas en el numeral 8 del artículo 906 del ET.
- No ser el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio en los 5 años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

ACCEDE A NUESTRAS

SESIONES DE ACTUALIZACIÓN

OCTUBRE



01.

Impuesto al patrimonio 2020: de la base gravable al diligenciamiento del formulario 420



Conferencista
Germán Torres Torres

Duración
58 minutos

Fecha de grabación
Septiembre 15 de 2020

Fecha de última actualización
Septiembre 18 de 2020

A partir de las modificaciones efectuadas al artículo 292-2 del Estatuto Tributario –ET– a través del artículo 43 de la Ley 2010 de 2019, el Gobierno nacional retomó el impuesto al patrimonio inicialmente creado con el artículo 35 de la Ley 1943 de 2018, con el cual se revivió al anteriormente conocido impuesto a la riqueza (creado mediante el artículo 1 de la Ley 1739 de 2014 para los años 2015 a 2018).

Para visualizar esta sesión

[▶ Ingresa aquí](#)

02.

Impuesto de normalización tributaria 2020: aspectos clave para su determinación



Conferencista
Henry Oswaldo Carvajal

Duración
53 minutos

Fecha de grabación
Septiembre 4 de 2020

Fecha de última actualización
Septiembre 11 de 2020

Por medio del artículo 50 de la Ley de crecimiento económico 2010 de 2019 se reactivó el impuesto de normalización tributaria para los contribuyentes que posean activos omitidos o pasivos inexistentes al 1 de enero de 2020, entendiéndose estos como aquellos activos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales, aun existiendo la obligación legal de hacerlo, y los pasivos incluidos en las declaraciones sin que existiera un soporte suficiente de realidad o validez, con el único fin de aminorar o disminuir la carga tributaria a cargo del contribuyente.

Para visualizar esta sesión

[▶ Ingresa aquí](#)

Este contenido es EXCLUSIVO para Suscriptores Platino. Si ya eres usuario Platino, ingresa al panel de tu suscripción para acceder a este contenido.

Si aún no has comprado nuestra Suscripción Platino y estás interesado en Sesiones de Actualización como esta durante un año, puedes comprarla haciendo





03.

3 acciones de la UGPP: sensibilización, persuasión y fiscalización



Conferencista
Mauricio Antonio González

Duración
59 minutos

Fecha de grabación
Junio 8 de 2020

Fecha de última actualización
Septiembre 4 de 2020

Uno de los problemas que comúnmente enfrentan tanto organizaciones como trabajadores independientes son los requerimientos de la UGPP, pues como órgano de fiscalización tiene la potestad de imponer sanciones cuando se demuestren inconsistencias en los aportes realizados al sistema de protección social.

Dentro de su proceso, la UGPP emprende tres tipos de acciones: de sensibilización, de persuasión y de fiscalización. Por eso, en esta Sesión de Actualización nuestro conferencista te contará de qué se tratan, en qué casos tienen lugar, cuáles son sus etapas y cómo responderlas.

Para visualizar esta sesión



04.

Documento soporte para no obligados a facturar: ¿qué debes tener en cuenta para su expedición?



Conferencista
Hassam Mohamed Taleb Arias

Duración
1 hora 4 minutos

Fecha de grabación
Julio 29 de 2020

Fecha de última actualización
Agosto 28 de 2020

El documento soporte es el medio con el cual un adquirente soporta la compra de un bien o adquisición de un servicio con un proveedor no obligado a facturar. Por tanto, no es el vendedor quien expide el documento soporte, sino que, por el contrario, es el adquirente quien debe expedirlo.

Cabe señalar que este concepto no es nuevo, pues se ha venido utilizando con anterioridad al momento de realizar compras o adquirir servicios de personas no obligadas a facturar, con la salvedad de que la cuenta de cobro no es considerada un documento equivalente válido para la aceptación fiscal de costos y gastos, mientras que con este documento soporte sí se podrán deducir costos y gastos.

Para visualizar esta sesión



Requisitos subsanables para pertenecer al SIMPLE

Según el artículo 1.5.8.4.2 del DUT 1625 de 2016, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1091 de 2020, el incumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos para pertenecer al SIMPLE son subsanables. Sin embargo, dan lugar a la imposición de sanciones conforme a la ley.

- ✓ Estar al día con las obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con las obligaciones de pago de contribuciones al sistema de seguridad social integral.
- ✓ Estar inscritos en el RUT y contar con el instrumento de firma electrónica –IFE–.
- ✓ Contar con el mecanismo de factura electrónica.
- ✓ Facturar electrónicamente.
- ✓ Efectuar el pago de los aportes al sistema general de pensiones antes de presentar el recibo electrónico del SIMPLE para la procedencia del descuento tributario señalado en el párrafo 4 del artículo 903 del ET.

Exclusión de oficio por incumplimiento de condiciones subsanables y no subsanables

En caso de que la Dian concluya que el contribuyente no cumple con los requisitos para permanecer en el régimen simple, será excluido según lo señalado en los artículos 913 y 914 del ET. Para ello, la administración tributaria expedirá una resolución ordenando la actualización del RUT del contribuyente y su reclasificación en el régimen ordinario y como responsable de los demás impuestos. Tal exclusión operará a partir de la firmeza del acto administrativo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales relacionadas con el SIMPLE (ver artículo 1.5.8.4.5 del DUT 1625 de 2016).

No obstante, de acuerdo con la nueva versión del artículo 1.5.8.4.6 del mencionado decreto, cuando el contribuyente incumpla las condiciones subsanables mencionadas en el artículo 1.5.8.4.2 de dicha norma, deberá corregir la falta, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el ET.

De persistir el incumplimiento, la Dian podrá excluir al contribuyente del régimen simple.

PARA VISUALIZAR EL DOCUMENTO COMPLETO

[Regístrese aquí](#)

ACTUALÍCESE

actualicese.com

Centro de Excelencia en el Servicio –CES–

actualicese.com/contacto

Oficina

Ciudad Jardín

Carrera 101 n.º 15A-52

Cali, Colombia

© Todos los derechos reservados